

I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS

Orden Foral 14/2024, de la segunda teniente de diputado general y diputada foral del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 11 de enero. Modificar las Órdenes Forales 133/2005, de 9 de marzo, y 529/2017, de 27 de septiembre, de aprobación de los modelos 198 y 289, respectivamente

La modificación de la Orden Foral 133/2005, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 9 de marzo, por la que se aprueba el modelo 198 de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios, y de la Orden Foral 529/2017, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 27 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 289 de declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua, y por la que se modifican otras normas tributarias, responde fundamentalmente a razones de actualización de las referencias normativas y adaptaciones técnicas necesarias para facilitar y mantener un correcto intercambio de información con el resto de las Administraciones Tributarias y, en consecuencia, una mejora de la gestión tributaria.

De esta forma, esta orden foral regula de forma completamente integrada la normativa vigente hasta el momento y aplicable a la declaración informativa de los modelos 198 y 289.

Visto el informe emitido al respecto por el Servicio de Tributos Directos.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Primero. Modificación de la Orden Foral 133/2005, del Diputado de Hacienda, Finanzas y presupuestos, de 9 de marzo, por la que se aprueba el modelo 198, de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de sus hojas interiores por soporte directamente legible por ordenador.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Orden Foral 133/2005, de 9 de marzo:

Uno. Se añade el campo "SANCIONES" que ocupa las posiciones 198 a 214 del tipo de registro 1, registro de declarante, de los diseños de registro del modelo 198, contenidos en el anexo II de la orden foral, con el siguiente contenido (paralelamente se actualizan las posiciones del campo "BLANCOS"):

| POSICIONES | NATURALEZA | DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS |
|------------|------------|---|
| 198-214 | Númérico | SANCIONES Campo numérico de 17 posiciones. Se consignará la suma de las cantidades, sin coma decimal, reflejadas en los campos SANCIONES (posiciones 442-453 correspondientes al registro de tipo 2). Este campo se subdivide en dos: 198-212 Parte entera del importe de las penalidades. 213-214 Parte decimal del importe de las penalidades. |
| 215-220 | — | BLANCOS |

Dos. Se modifican las posiciones 84 a 90 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños de registro del modelo 198, contenidos en el anexo II de la orden foral, que quedará redactado del siguiente modo:

| POSICIONES | NATURALEZA | DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS |
|------------|------------|---------------------------|
| 84-90 | — | BLANCOS |

Tres. Se modifica el contenido del campo “CLAVE DE OPERACIÓN”, que ocupa la posición 134, del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños de registro del modelo 198, contenidos en el anexo II de la orden foral, que quedará redactado del siguiente modo:

| POSICIÓN | NATURALEZA | DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS |
|----------|------------|---|
| 134 | Alfabético | <p>CLAVE DE OPERACIÓN</p> <p>A Adquisición o constitución de derechos.</p> <p>C Canje. Se declararán dos operaciones, la de canje propiamente dicha y la de suscripción que corresponda. Estas operaciones relacionadas deben identificar, además del número de orden de la operación correspondiente (campo “NÚMERO DE ORDEN”, posiciones 177 a 184), el número de orden de la operación relacionada correspondiente de canje/suscripción (campo “NÚMERO DE ORDEN DE LA OPERACIÓN RELACIONADA”, posiciones 454 a 461).</p> <p>D Conversión. Se declararán dos operaciones, la de conversión propiamente dicha y la de suscripción que corresponda. Estas operaciones relacionadas deben identificar, además del número de orden de la operación correspondiente (campo “NÚMERO DE ORDEN”, posiciones 177 a 184), el número de orden de la operación relacionada correspondiente de conversión/suscripción (campo “NÚMERO DE ORDEN DE LA OPERACIÓN RELACIONADA”, posiciones 454 a 461).</p> <p>E Cancelación o extinción de derechos.</p> <p>F Devolución de prima de emisión. Se consignará esta clave en este tipo de operaciones cuando no proceda consignar la clave “H”.</p> <p>G Reducción de capital con devolución de aportaciones. Se consignará esta clave en este tipo de operaciones cuando no proceda consignar la clave “I”.</p> <p>H Devolución de prima de emisión de valores no admitidos a negociación en alguno de los mercados regulados en la Directiva 2014/65/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, representativos de la participación en fondos propios de sociedades o entidades.</p> <p>I Reducción de capital con devolución de aportaciones correspondiente a valores no admitidos a negociación en alguno de los mercados regulados en la Directiva 2014/65/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, representativos de la participación en fondos propios de sociedades o entidades.</p> <p>J Reducción de capital con amortización de valores.</p> <p>K Reducción de capital procedente de beneficios no distribuidos.</p> <p>L Split y contrasplit de valores. Se declararán dos operaciones, la de split o contrasplit propiamente dicha y la de suscripción que corresponda. Estas operaciones relacionadas deben identificar, además del número de orden de la operación correspondiente (campo “NÚMERO DE ORDEN”, posiciones 177 a 184), el número de orden de la operación relacionada correspondiente de split (o contrasplit)/suscripción (campo “NÚMERO DE ORDEN DE LA OPERACIÓN RELACIONADA”, posiciones 454 a 461).</p> <p>O Préstamos de valores regulados en la disposición adicional segunda de la Norma Foral 7/2004 de 10 de mayo.</p> <p>P Constitución Préstamo de Valores.</p> <p>Q Extinción Préstamo de Valores.</p> <p>S Suscripción.</p> <p>T Transmisión, amortización o reembolso.</p> <p>V Canje de valores en que se cumplan los requisitos del artículo 105 de la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades. Se declararán dos operaciones, la de canje propiamente dicho y la de suscripción que corresponda. Estas operaciones relacionadas deben identificar, además del número de orden de la operación correspondiente (campo “NÚMERO DE ORDEN”, posiciones 177 a 184), el número de orden de la operación relacionada correspondiente de canje/suscripción (campo “NÚMERO DE ORDEN DE LA OPERACIÓN RELACIONADA”, posiciones 454 a 461).</p> |

| POSICIÓN | NATURALEZA | DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS |
|----------|------------|--|
| 134 | Alfabético | <p>X Entrega de acciones liberadas. Se consignará esta clave para aquellas acciones que correspondan a derechos de suscripción poseídos previamente por el declarado. Respecto del resto de derechos de suscripción previamente poseídos por el declarado que fuesen insuficientes y hubiese adquirido otros derechos para la suscripción de las nuevas acciones, no se consignará esta clave "X", sino que se declararán dos registros independientes relacionados: uno correspondiente a la adquisición de los derechos de suscripción (clave de operación "A"), y otro por la suscripción de las acciones (clave de operación "S"). Estas operaciones relacionadas deben identificar, además del número de orden de la operación correspondiente (campo "NÚMERO DE ORDEN", posiciones 177 a 184), el número de orden de la operación relacionada correspondiente de adquisición/suscripción (campo "NÚMERO DE ORDEN DE LA OPERACIÓN RELACIONADA", posiciones 454 a 461).</p> <p>Y Fusión cuando se cumplan los requisitos del artículo 102 de la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades. Se declararán dos operaciones: la de fusión propiamente dicha y la de suscripción que corresponda. Estas operaciones relacionadas deben identificar, además del número de orden de la operación correspondiente (campo "NÚMERO DE ORDEN", posiciones 177 a 184), el número de orden de la operación relacionada correspondiente de fusión/suscripción (campo "NÚMERO DE ORDEN DE LA OPERACIÓN RELACIONADA", posiciones 454 a 461). Si la operación de fusión no cumple con los requisitos del artículo 102 de la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se consignará la clave "C".</p> <p>Z Escisión cuando se cumplan los requisitos del artículo 102 de la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades. Se declararán dos operaciones: la de escisión propiamente dicha y la de suscripción que corresponda. Estas operaciones relacionadas deben identificar, además del número de orden de la operación correspondiente (campo "NÚMERO DE ORDEN", posiciones 177 a 184), el número de orden de la operación relacionada correspondiente de escisión/suscripción (campo "NÚMERO DE ORDEN DE LA OPERACIÓN RELACIONADA", posiciones 454 a 461). Si la operación de escisión no cumple con los requisitos del artículo 102 de la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se consignará la clave "C".</p> <p>W Otras operaciones. Cuando deban relacionarse operaciones (claves de operación "C", "D", "L", "V", "X", "Y" y "Z"), se cumplimentará el campo "EJERCICIO OPERACIÓN RELACIONADA" (posiciones 368 a 371) cuando este ejercicio corresponda a un ejercicio distinto al de la declaración.</p> |

Cuatro. Se modifica el contenido del campo "CLAVE DE VALOR" que ocupa la posición 137 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños de registro del modelo 198, contenidos en el anexo II de la orden foral, que quedará redactado del siguiente modo:

| POSICIÓN | NATURALEZA | DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS |
|----------|------------|--|
| 137 | Alfabético | <p>CLAVE DE VALOR</p> <p>A Acciones y participaciones en sociedades de responsabilidad limitada.</p> <p>B Activos financieros con rendimiento explícito excluidos de la obligación de practicar retención, a excepción de los financieros cuya descripción sea la de la clave "J".</p> <p>C Activos financieros con rendimiento implícito excluidos de la obligación de practicar retención.</p> <p>D Principales segregados.</p> <p>E Cupones segregados.</p> <p>F Derechos de Garantía.</p> <p>G Derechos de Disfrute.</p> <p>H Derechos de suscripción.</p> <p>K Participaciones preferentes u otros instrumentos de deuda.</p> <p>M Acciones y participaciones en instituciones de Inversión Colectiva. Sólo se podrá consignar esta clave si en el campo de clave de operación se ha consignado "P" o "Q".</p> <p>J Activos financieros con rendimiento explícito excluidos de la obligación de practicar retención, emitidos por Entes Públicos Territoriales con plazo de amortización igual o inferior a dos años y cuyo importe de la operación (valor de amortización) coincida con el valor de nominal.</p> <p>L Contratos por diferencias.</p> <p>I Otros.</p> |

Cinco. Se modifican las posiciones 138 a 149 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños de registro del modelo 198, contenidos en el anexo II de la orden foral, que quedará redactado del siguiente modo:

| POSICIONES | NATURALEZA | DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS |
|------------|------------|---------------------------|
| 138-149 | — | BLANCOS |

Seis. Se modifica el contenido del campo “NÚMERO DE ORDEN” que ocupa las posiciones 177 a 184 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños de registro del modelo 198, contenidos en el anexo II de la orden foral, que quedará redactado del siguiente modo:

| POSICIONES | NATURALEZA | DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS |
|------------|------------|--|
| 177-184 | Numérico | NÚMERO DE ORDEN Se numerará secuencialmente cada operación de forma que todos los declarados (incluidos los terceros por cuenta de quien se perciban los rendimientos en el caso de participaciones preferentes) de la misma operación tengan idéntico número de orden. |
| 185-187 | — | BLANCOS |

Siete. Se modifican las posiciones 209 a 215 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños de registro del modelo 198, contenidos en el anexo II de la orden foral, que quedará redactado del siguiente modo:

| POSICIONES | NATURALEZA | DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS |
|------------|------------|---------------------------|
| 209-215 | — | BLANCOS |

Ocho. Se modifica el contenido del campo “COMPENSACIONES” que ocupa las posiciones 224 a 235 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños de registro del modelo 198, contenidos en el anexo II de la orden foral, que quedará redactado del siguiente modo:

| POSICIONES | NATURALEZA | DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS |
|------------|------------|--|
| 224-235 | Numérico | COMPENSACIONES En el supuesto de operación de préstamo de valores, para la que se haya consignado una “0” en el campo “CLAVE DE OPERACIÓN” (posición 134 del registro de tipo 2), en este campo se consignará el importe de las compensaciones. Para el resto de claves del campo “CLAVE DE OPERACIÓN” (posición 134 del registro de tipo 2), a excepción de las claves “V”, “Y” y “Z”, se consignará el importe de las compensaciones y ajustes de liquidación derivadas del procedimiento de liquidación de valores negociables establecidos en los artículos 81 a 84 del Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre. Se consignará el importe de las compensaciones derivadas de lo dispuesto en el Reglamento Delegado (UE) 2018/1229 de la Comisión, de 25 de mayo de 2018, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 909/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a la disciplina de liquidación. Este campo se subdivide en dos campos: 224-233 Parte entera del importe de las compensaciones. 234-235 Parte decimal del importe de las compensaciones. |

Nueve. Se modifica el contenido del campo “GASTOS DE LA OPERACIÓN” que ocupa las posiciones 329 a 340 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños de registro del modelo 198, contenidos en el anexo II de la orden foral, que quedará redactado del siguiente modo:

| POSICIONES | NATURALEZA | DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS |
|------------|------------|---|
| 329-340 | Numérico | <p>GASTOS DE LA OPERACIÓN</p> <p>Cuando en el campo “CLAVE DE VALOR” (posición 137) se cumplimente la clave “A”, y en el campo “CLAVE DE MERCADO” se cumplimente la clave “A”, “B” o “P”, se consignará en este campo, en su caso, el importe correspondiente a los gastos inherentes a dicha operación.</p> <p>Cuando existan múltiples declarados asociados a la operación se consignará, en cada uno, el importe íntegro de gastos de la operación imputable a cada uno de ellos en función del porcentaje de su participación.</p> <p>Este campo podrá no ser cumplimentado cuando el perceptor de la renta sea un contribuyente del Impuesto sobre Sociedades o del impuesto sobre la Renta de No Residentes con establecimiento permanente.</p> <p>Este campo se subdivide en dos:</p> <p>329-338 Parte entera del importe de los gastos de la operación.</p> <p>339-340 Parte decimal del importe de los gastos de la operación.</p> |

Diez. Se modifican las posiciones 341 a 347 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños de registro del modelo 198, contenidos en el anexo II de la orden foral, que quedará redactado del siguiente modo:

| POSICIONES | NATURALEZA | DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS |
|------------|------------|---------------------------|
| 341-347 | — | BLANCOS |

Once. Se modifica el contenido del campo “NÚMERO DE ACTIVOS FINANCIEROS Y OTROS VALORES” que ocupa las posiciones 428 a 441 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños de registro del modelo 198, contenidos en el anexo II de la orden foral, que quedará redactado del siguiente modo:

| POSICIONES | NATURALEZA | DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS |
|------------|------------|--|
| 428-441 | Numérico | <p>NÚMERO DE ACTIVOS FINANCIEROS Y OTROS VALORES</p> <p>Se subdivide en dos campos:</p> <p>428-437 Parte entera de los valores, derechos, participaciones o contratos objeto de la operación. Si no tiene contenido, se consignará a ceros.</p> <p>438-441 Parte decimal de los valores, derechos, participaciones o contratos objeto de la operación. Si no tiene contenido, se consignará a ceros.</p> |

Doce. Se añade el campo “SANCIONES” que ocupa las posiciones 442 a 453 del tipo de registro 2, registro de declarado, de los diseños de registro del modelo 198, contenidos en el anexo II de la orden foral, con el siguiente contenido:

| POSICIONES | NATURALEZA | DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS |
|------------|------------|---|
| 442-453 | Numérico | <p>SANCIONES</p> <p>Se consignará el importe de las penalidades derivadas de lo dispuesto en el Reglamento Delegado (UE) 2018/1229 de la Comisión, de 25 de mayo de 2018, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 909/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a la disciplina de liquidación.</p> <p>Este campo se subdivide en dos:</p> <p>442-451 Parte entera del importe de las penalidades.</p> <p>452-453 Parte decimal del importe de las penalidades.</p> |

Trece. Se modifica el contenido del campo “NÚMERO DE ORDEN DE LA OPERACIÓN RELACIONADA” que ocupa las posiciones 454 a 461 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños de registro del modelo 198, contenidos en el anexo II de la orden foral, que quedará redactado del siguiente modo (paralelamente se actualizan las posiciones del campo “BLANCOS”):

| POSICIONES | NATURALEZA | DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS |
|------------|------------|--|
| 454-461 | Numérico | NÚMERO DE ORDEN DE LA OPERACIÓN RELACIONADA Se cumplimentará este campo en las operaciones relacionadas correspondiente a las claves de operación (posición 134) “C”, “D”, “L”, “V”, “Y” y “Z”, consignando el número de orden que figure en el campo “NUMERO DE ORDEN” (posiciones 177 a 184) de la operación relacionada respectiva. Asimismo, se cumplimentará en las operaciones de adquisición de derechos de suscripción (clave de operación “A”) y suscripción de las acciones (clave de operación “S”) en las que deban relacionarse dichas operaciones, tal y como se señala en el campo “CLAVE DE OPERACIÓN” (clave “X”). |
| 462-500 | — | BLANCOS |

Catorce. Se actualizan las referencias a las nuevas posiciones del campo “NÚMERO DE ORDEN DE LA OPERACIÓN RELACIONADA”, que ocupa las posiciones 454-461 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños de registro del modelo 198, contenidos en el anexo II de la orden foral, en los campos “EJERCICIO OPERACIÓN RELACIONADA” (posiciones 368-371 del registro de tipo 2, registro de declarado); “NIF DEL INTERMEDIARIO” (posiciones 372-380 del registro de tipo 2, registro de declarado) y “APELLIDOS Y NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN DEL INTERMEDIARIO” (posiciones 381-420 del registro de tipo 2, registro de declarado).

Segundo. Modificación de la Orden Foral 529/2017, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 27 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 289, de declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua, y por la que se modifican otras normas tributarias.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Orden Foral 529/2017, de 27 de septiembre:

Uno. Se modifica el Anexo I-Relación de países o jurisdicciones de los residentes fiscales sobre los que deben presentar las instituciones financieras la declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua, modelo 289, que quedará redactado del siguiente modo:

| “LETRA A) DEL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO FORAL 6/2017, DE 21 DE FEBRERO (*) | | LETRAS B) Y C) DEL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO FORAL 6/2017, DE 21 DE FEBRERO (*) |
|---|--|--|
| UE | PAÍSES Y JURISDICCIONES CON ACUERDO UE | PAÍSES Y JURISDICCIONES RESPECTO DE LOS QUE SURTA EFECTOS EL AMAC Y PAÍSES CON ACUERDO BILATERAL |
| 2024 Y SIGUIENTES | 2024 Y SIGUIENTES | 2024 Y SIGUIENTES |
| Alemania | Liechtenstein | Albania |
| Austria | San Marino | Antigua y Barbuda |
| Bélgica | Andorra | Arabia Saudí |
| Bulgaria | Mónaco | Argentina |
| Chipre | Suiza | Aruba (Países Bajos) |
| Croacia | | Australia |
| Dinamarca (**) | | Azerbaiyán |
| Eslovenia | | Barbados |
| Estonia | | Belice |
| Finlandia | | Bonaire (Países Bajos) |
| Francia (**) | | Brasil |
| Grecia | | Brunei Darussalam |
| Hungría | | Canadá |
| Irlanda | | Chile |
| Italia | | China |
| Letonia | | Colombia |
| Lituania | | Corea |

| "LETRA A) DEL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO FORAL 6/2017, DE 21 DE FEBRERO (*) | | LETRAS B) Y C) DEL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO FORAL 6/2017, DE 21 DE FEBRERO (*) |
|---|--|---|
| UE | PAÍSES Y JURISDICCIONES CON ACUERDO UE | PAÍSES Y JURISDICCIONES RESPECTO DE LOS QUE SURTA EFECTOS EL AMAC Y PAÍSES CON ACUERDO BILATERAL |
| 2024 Y SIGUIENTES | 2024 Y SIGUIENTES | 2024 Y SIGUIENTES |
| Luxemburgo Malta Países Bajos (**) Polonia Portugal Republica Checa República Eslovaca Rumanía Suecia | | Costa Rica Curasao (Países Bajos) Dominica Ecuador Georgia Ghana Gibraltar (Reino Unido) (***) Granada Groenlandia (Dinamarca) Guernsey (Reino Unido) Hong Kong India Indonesia Islandia Islas Cook (Nueva Zelanda) Isla de Man (Reino Unido) Isla Feroe (Dinamarca) Israel Jamaica Japón Jersey (Reino Unido) Kazajstán Kenia Líbano Macao (China) Malasia Maldivas Marruecos Mauricio México Moldavia Montenegro Montserrat Nigeria Niue Noruega Nueva Caledonia (Francia) Nueva Zelanda Omán Pakistán Panamá Perú Reino Unido Rusia Saba (Países Bajos) Samoa San Cristóbal y Nieves San Eustaquio (Países Bajos) |

| "LETRA A) DEL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO FORAL 6/2017, DE 21 DE FEBRERO (*) | | LETRAS B) Y C) DEL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO FORAL 6/2017, DE 21 DE FEBRERO (*) |
|---|--|--|
| UE | PAÍSES Y JURISDICCIONES CON ACUERDO UE | PAÍSES Y JURISDICCIONES RESPECTO DE LOS QUE SURTA EFECTOS EL AMAC Y PAÍSES CON ACUERDO BILATERAL |
| 2024 Y SIGUIENTES | 2024 Y SIGUIENTES | 2024 Y SIGUIENTES |
| | | San Martín (Países Bajos) San Vicente y las Granadinas Santa Lucía Seychelles Singapur Sudáfrica Tailandia Túnez Turquía Ucrania Uganda Uruguay Vanuatu" |

(*) Decreto Foral 6/2017, de 21 de febrero, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua.

(**) Excepto los territorios que figuran en la columna relativa a los países y jurisdicciones respecto de los que surta efectos el AMAC y países con acuerdo bilateral [Letras b) y c) del artículo 4 del Decreto Foral 6/2017, de 21 de febrero].

(***) Acuerdo Internacional en materia de fiscalidad y protección de los intereses financieros entre el Reino de España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en relación con Gibraltar, hecho ad referendum en Madrid y Londres el 4 de marzo de 2019.

Dos. Se modifica el anexo II-Relación de países o jurisdicciones que tienen la consideración de "Jurisdicción participante" a que se refiere el apartado D.4 de la sección VIII del anexo del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que tendrá el siguiente contenido:

| "LISTA DE JURISDICCIONES PARTICIPANTES" | | |
|---|-------------------------------------|---------------------------|
| Albania | Granada | Montenegro |
| Alemania | Grecia | Montserrat (Reino Unido) |
| Andorra | Groenlandia (Dinamarca) | Nauru |
| Anguilla (Reino Unido) | Guernsey (Reino Unido) | Nigeria |
| Antigua y Barbuda | Hong Kong | Niue |
| Arabia Saudí | Hungría | Noruega |
| Argentina | India | Nueva Caledonia (Francia) |
| Aruba (Países Bajos) | Indonesia | Nueva Zelanda |
| Australia | Irlanda | Omán |
| Austria | Isla de Man (Reino Unido) | Países Bajos |
| Azerbaiyán | Islandia | Pakistán |
| Bahamas | Islas Caimán (Reino Unido) | Panamá |
| Bahrain | Islas Cook (Nueva Zelanda) | Perú |
| Barbados | Isla Feroe (Dinamarca) | Polonia |
| Bélgica | Islas Marshall | Portugal |
| Belice | Islas Turcas y Caicos (Reino Unido) | Qatar |

| "LISTA DE JURISDICCIONES PARTICIPANTES" | | |
|---|---|------------------------------|
| Bermuda (Reino Unido) | Islas Vírgenes Británicas (Reino Unido) | Reino Unido |
| Brasil | Israel | República Checa |
| Brunei Darussalam | Italia | República Eslovaca |
| Bulgaria | Jamaica | Rumanía |
| Canadá | Japón | Rusia |
| Chile | Jersey (Reino Unido) | Samoa |
| China | Kazajistán | San Cristóbal y Nieves |
| Chipre | Kenia | San Marino |
| Colombia | Kuwait | San Martín (Países Bajos) |
| Corea | Letonia | San Vicente y las Granadinas |
| Costa Rica | Líbano | Santa Lucía |
| Croacia | Liberia | Seychelles |
| Curasao (Países Bajos) | Liechtenstein | Singapur |
| Dinamarca | Lituania | Sudáfrica |
| Dominica | Luxemburgo | Suecia |
| Ecuador | Macao (China) | Suiza |
| Emiratos Árabes Unidos | Malasia | Tailandia |
| Eslovenia | Maldivas | Túnez |
| Estonia | Malta | Turquía |
| Finlandia | Marruecos | Ucrania |
| Francia | Mauricio | Uganda |
| Georgia | México | Uruguay |
| Ghana | Moldavia | Vanuatu" |
| Gibraltar (Reino Unido) (*) | Mónaco | |

(*) Acuerdo Internacional en materia de fiscalidad y protección de los intereses financieros entre el Reino de España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en relación con Gibraltar, hecho ad referendum en Madrid y Londres el 4 de marzo de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente orden foral entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOTHA y será aplicable por primera vez a las declaraciones que se presenten a partir del 1 de enero de 2024, en relación con la información correspondiente al año 2023.

Vitoria-Gasteiz, 11 de enero de 2024

*Segunda Teniente de Diputado General y Diputada Foral del Departamento de Hacienda,
Finanzas y Presupuestos*

ITZIAR GONZALO DE ZUAZO

Directora de Hacienda

MARÍA JOSÉ PEREA URTEAGA